



Resolución de Administración N° 587 -2016-OEFA/OA

Lima,

15 JUN. 2016

VISTO:

El Informe N° 428-2016-OEFA/OA/LOG, del Responsable (e) de Logística y el Informe Técnico N° 003-2016-OEFA/OA-LOG-CP, del Encargado de Control Patrimonial de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal k.1) del Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante, **el Reglamento**), señala como funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, en el marco de lo antes señalado, el Artículo 118 del Reglamento establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles y, el Artículo 124 del Reglamento, determina que el acto de disposición o administración de los bienes muebles se aprobará mediante Resolución de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces;

Que, el Numeral 6.5.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN (en adelante, **la Directiva N° 001-2015/SBN**), establece el procedimiento para la donación de bienes de la Entidad a favor de una Institución Privada sin fines de lucro, señalado en dicho contexto que, la institución privada sin fines de lucro deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines así como Control Patrimonial deberá emitir un informe técnico pronunciándose sobre la procedencia o no de la donación;

Que, en el marco de ello, con la finalidad de determinar a la Institución Privada sin fines de lucro beneficiaria de los bienes en donación, se comunicaron a través de las Cartas N° 501, 502 y 504-2016-OEFA/OA a las instituciones privadas sin fines de lucros: "Asociación Traperos de Emaús San Agustín", "Asociación Pro Ayuda a Caminar" y la "Asociación Emaús Nuevo Progreso Villa María", la existencia de bienes muebles dados de baja propuestos en donación, siendo únicamente la Asociación Emaús Nuevo Progreso Villa María que comunicó mediante carta s/n de fecha 30 de mayo del 2016 su interés en recibir dichos bienes;

Que, de la revisión de la carta s/n de fecha 30 de mayo del 2016, se observa que la Asociación Emaús Nuevo Progreso Villa María solicita a la Entidad la donación de bienes dados de baja consistente en cinco (05) sillas fijas de metal, treinta y tres (33) sillas Giratorias de Metal y cuatro (04) sillones giratorios de metal; con la finalidad de atender las necesidades de las familias de extrema pobreza, destacando el apoyo a niños y jóvenes desamparados, alentando de esta manera la política social del Estado en lo relativo a la inclusión social, dirigida a recuperar la dignidad de las personas de extrema pobreza, adjuntando además los documentos requeridos en el Numeral I 6.5.1.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN;



Que, mediante el Informe N° 428-2016-OEFA-OA/LOG del Responsable (e) de Logística, se remitió el Informe Técnico N° 003-2016-OEFA/OA-LOG-CP, para la acción administrativa correspondiente, sustentando en dicho informe que, de la revisión de los bienes propuestos para su baja, los mismos se encuentran en mal estado de conservación, por lo que no resultan útiles para el sistema educativo, siendo su reparación muy onerosa; por lo que no sería de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27995, aprobado por Decreto supremo N° 013-2004-EF asimismo, señalan que, se cumplió con verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas reglamentarias, al encontrarse dentro del expediente administrativo, copia del documento de identidad del representante legal de la institución solicitante, solicitud de donación justificando la utilidad que darán los bienes para el cumplimiento de sus fines y copia del certificado de vigencia de poderes del representante de la Asociación, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Que, en el marco de lo antes expuesto, el Responsable (e) de Logística y el Encargado de Control Patrimonial recomiendan aprobar la transferencia en la modalidad de donación, de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución N° 555-2015-OEFA/OA, que efectúa el OEFA a favor de la "Asociación Emaús Nuevo Progreso Villa María";

Con la visación del Responsable (e) de Logística y el Encargado de Control Patrimonial;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y artículo 30° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

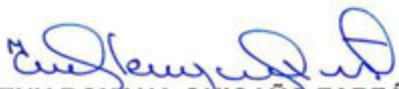
Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación, de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución N° 555-2015-OEFA/OA, que efectúa el OEFA a favor de la "Asociación Emaús Nuevo Progreso Villa María", cuya descripción y valoración se detallan en el **Anexo** adjunto, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución será puesta en conocimiento del Responsable de Contabilidad y del Responsable de Logística para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

Artículo 3°.- Disponer la remisión de una copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5.1.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), para su debida difusión.

Regístrese y Comuníquese


GLENY ROXANA QUICAÑO FARFÁN
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

